

**SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,**

**C E R T I F I C O:** Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2023, acordó:

Aprobar el **REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, en los siguientes términos:

Según se indica en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, artículo 103, “Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Cantabria son las unidades fundamentales para la realización de la investigación. Los grupos de investigación estarán organizados en torno a una línea común de actividad científica y coordinados por un investigador responsable”.

La Universidad de Cantabria aprobó en Consejo de Gobierno de 12 de febrero de 2019 el Reglamento de Constitución y Modificación de Grupos de Investigación Reconocidos de la Universidad de Cantabria. Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), y del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, así como lo dispuesto en la Ley 17/2022 que modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación, se hace necesaria una actualización del reglamento para su adaptación a dicha normativa.

**Artículo 1. Definición**

**1.1.-** Los grupos de investigación se definen como una agrupación estable de investigadores con capacidad plena para el desarrollo de actividad investigadora, con objetivos comunes e infraestructuras y recursos compartidos. La agrupación de investigadores será libre y voluntaria.

**1.2.-** Podrán constituirse como Grupo de Investigación Reconocido (GIR) por la Universidad de Cantabria los grupos de investigadores que hayan solicitado su reconocimiento como tal al Vicerrector con competencias en materia de Investigación, quien lo autorizará previo informe favorable de la Comisión de Investigación. La gestión y catalogación de los grupos de investigación será competencia de la Oficina encargada de la transferencia en la UC (OTRI/OTC).

**1.3.-** Cualquier investigador de la Universidad de Cantabria podrá desarrollar su actividad investigadora independientemente de que forme parte o no de un GIR.

**1.4.-** Los GIR no podrán reproducir otras estructuras de la Universidad ni asumir sus competencias (Departamentos, Centros o Institutos de Investigación, etc.).

**Artículo 2. Composición y estructura**

**2.1.** Podrá formar parte de los grupos de investigación reconocidos (GIR) el siguiente personal:

- a) PDI de la UC permanente y asimilables del CSIC, así como PDI y Personal Investigador que ocupa una plaza que está sujeta a previsión de continuidad o figuras específicamente relacionadas con la dirección de grupos de investigación:
  - Catedrático de Universidad
  - Catedrático de Escuela Universitaria
  - Profesor Titular de Universidad
  - Profesor Titular de Escuela Universitaria
  - Profesor Contratado Doctor
  - Profesor Permanente Laboral
  - Investigadores permanentes del CSIC (funcionarios Científico-Investigadores: grupo A) cuyo destino laboral sea un Centro o Instituto de Investigación Mixto UC-CSIC
  - Contratado por los programas Ramón y Cajal, STAR o Beatriz Galindo
  - Profesor Ayudante Doctor

<b>Código Seguro de Verificación:</b>	UCN&#3xC-UCduKGKn-e4yBCrYL-pDSdycm0	<b>Página</b> 1 <b>de</b> 4
<b>Firma</b>	ANGEL PAZOS CARRO	31/05/2023 11:23:45
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	30/05/2023 19:07:20

- Profesor Distinguido
- b) PDI y Personal Investigador no incluido en apartado a):
  - 1) Profesores Visitantes.
  - 2) Profesores Eméritos.
  - 3) Profesores asociados de Ciencias de la Salud, siempre que el convenio que ampara su contrato contemple específicamente su participación en tareas de investigación.
  - 4) Investigadores en formación: Contratados predoctorales, posdoctorales y técnicos con cargo a programas competitivos oficiales de RRHH no incluidos en 2.1.a.
  - 5) Personal investigador contratado por la Universidad de Cantabria o por las Fundaciones o Institutos en las que participa la UC, bien sea:
    - Por duración determinada para colaborar en el desarrollo de tareas de I+D+i vinculadas a proyectos provenientes de convocatorias competitivas o contratados al amparo del Art. 60 LOSU. En su caso, deberán adscribirse al GIR al que pertenezca el responsable del proyecto de investigación ligado a su contrato y por duración no superior a este.
    - Por duración indefinida para la realización de actividades científico-técnicas y de innovación. En su caso, deberán adscribirse al GIR ligado a la convocatoria de su contrato.
- c) Otros miembros:
  - 1) Estudiantes matriculados en algún programa de doctorado en la EDUC y que realicen actividad investigadora en el seno del grupo como parte de su formación dentro de dicho programa.
  - 2) Investigadores o profesionales vinculados a otras instituciones públicas o privadas que formalmente desarrollen actividad demostrable de I+D+i. La solicitud de adscripción deberá contar con el visto bueno del representante legal de la entidad a la que pertenezca el profesor o investigador solicitante y será informada por el Coordinador del GIR al Vicerrectorado de Investigación. En la solicitud de adscripción se indicará el periodo de colaboración, que no será superior a dos años, pudiendo ser renovable mediante solicitud expresa del colaborador con los mismos informes y visados anteriormente señalados.

La inclusión como colaborador externo en alguno de los GIR no supone, en ningún caso, la contratación, adscripción ni comisión de servicio desde la institución de origen, ni la formalización de relación laboral, de profesor visitante o de cualquiera otra modalidad de relación contractual, laboral, funcional o de prestación de servicios con la UC.

**2.2.** La representación del GIR será responsabilidad de su investigador Coordinador, que deberá ser doctor con vinculación permanente en la UC (o alternativamente en el CSIC) y tener, al menos, un sexenio de investigación reconocido. Será responsable de mantener actualizada la información del GIR, así como de transmitir al resto de miembros la información de interés para el GIR. En casos justificados podrá haber hasta dos Coordinadores de grupo. En tal caso ambos han de cumplir los requisitos anteriores y uno de ellos será el designado a efectos de interlocución con la OTRI/OTC y el Vicerrector competente en materia de investigación y de lo previsto en el artículo 2.4.

**2.3.** Los GIR deberán estar formados por un mínimo de dos miembros de las categorías incluidas en el apartado 2.1.a), de los cuales uno deberá cumplir los requisitos para ser Investigador Coordinador. Con carácter excepcional, en virtud de su elevada productividad científica o de transferencia (por ejemplo, investigadores con ayudas ERC), el Vicerrector competente en materia de investigación, previo informe favorable de la Comisión de Investigación, podrá admitir la inclusión de un GIR con un solo miembro del grupo 2.1.a o bien de un Coordinador que no alcance los requerimientos formales precisos.

**2.4.** El GIR estará vinculado al Departamento o Instituto al que pertenezca su Investigador Coordinador.

**2.5.** El personal incluido en un GIR no podrá ser miembro de otro grupo de investigación reconocido en la UC, con independencia de que pueda prestar su colaboración en otros grupos.

**2.6.** Las situaciones excepcionales serán evaluadas y autorizadas en su caso por el Vicerrector competente en materia de investigación, previo informe favorable de la Comisión de Investigación.

**Artículo 3. Constitución del Grupo de Investigación Reconocido**

<b>Código Seguro de Verificación:</b> UCN&#3xC-UCduKGKn-e4yBCrYL-pDSdycm0		<b>Página 2 de 4</b>
<b>Firma</b>	ANGEL PAZOS CARRO	31/05/2023 11:23:45
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	30/05/2023 19:07:20

**3.1.-** La solicitud de creación o reconocimiento de un GIR se dirigirá al Vicerrector con competencias de Investigación a través del registro del Departamento o Instituto al que se vincule de acuerdo con el artículo 2.4. La Comisión de Investigación será la encargada de evaluar y, en su caso, aprobar dicha solicitud.

Los formularios al efecto estarán disponibles en la página web de la OTRI/OTC, que será la unidad encargada de la información, gestión y comunicación de las actuaciones y resoluciones adoptadas.

**3.2.-** La solicitud incluirá la siguiente información:

- Nombre del GIR
- Miembros del GIR, con especificación de su categoría profesional y Departamento o Instituto de origen si es distinto de aquel al que se vincula, así como de su Coordinador.
- Líneas de investigación. Se podrá especificar por cada línea un investigador responsable de su coordinación, que deberá poseer el título de doctor.
- En su caso, información sobre laboratorios y equipamiento científico-técnico de particular relevancia o la tipología de servicios que puede ofertar.

**3.3.-** El GIR deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo, así como traducción al inglés. La denominación no podrá ser excesivamente general ni coincidir con un área de conocimiento. El nombre del grupo no será tal que impida el registro de otros grupos, ni deberá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas o privadas. No podrán existir varios grupos de investigación con el mismo nombre.

**3.4.-** Los grupos de investigación establecidos en institutos mixtos CSIC-UC y reconocidos como tales por el CSIC según su propia normativa o en virtud de acuerdos firmados entre el CSIC y la UC, podrán ser reconocidos como GIR de la Universidad de Cantabria.

#### **Artículo 4. Catálogo de Grupos de Investigación Reconocidos**

**4.1.-** Todos los GIR incluidos en el ámbito de aplicación del presente reglamento serán inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de la Universidad de Cantabria. Será un registro único, que se actualizará periódicamente y estará gestionado por la OTRI/OTC. Recogerá al menos los siguientes datos: identificación del grupo y vinculación, Coordinador y miembros del grupo y líneas de investigación.

**4.2.-** El listado de grupos y su actividad serán públicos a través de la página Web de la UC y otros medios que se consideren oportunos y permitan una divulgación adecuada de la actividad investigadora de los miembros de la UC (i.e.: memoria de actividades de la UC). Dicha divulgación se efectuará con respeto a la normativa contenida en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

**4.3.-** El Investigador Coordinador de cada GIR se responsabiliza de mantener a través de su Campus Virtual la información del catálogo actualizada en aquellos campos a los que, en su calidad de Coordinador, tiene acceso.

#### **Artículo 5. Modificaciones**

**5.1.-** La solicitud de incorporación de nuevos miembros a un GIR, o la modificación de su Coordinador, se cursará por quien en cada momento sea su Coordinador, a través del correspondiente registro del Departamento o Instituto, mediante formulario disponible en la página web de la OTRI/OTC dirigido al Vicerrector con competencias de Investigación. Una vez comprobada la adecuación de la propuesta con el presente reglamento, la OTRI/OTC comunicará su aceptación y anotará dicha modificación en el catálogo del GIR. En caso contrario detallará al Coordinador las razones de la denegación.

La solicitud de modificación del Coordinador deberá incluir la propuesta de un nuevo Coordinador.

**5.2.-** La modificación de la denominación de un GIR deberá contar con el conforme de la mayoría simple de los miembros del grupo incluidos en el apartado 2.1.a) y se tramitará de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 3.1.

**5.3.-** La solicitud de baja como miembro de un GIR se cursará mediante comunicación dirigida al Vicerrector con competencias de Investigación. Dicha solicitud podrá ser:

<b>Código Seguro de Verificación:</b> UCN&#3xC-UCduKGKn-e4yBCrYL-pDSdycm0		<b>Página 3 de 4</b>
<b>Firma</b>	ANGEL PAZOS CARRO	31/05/2023 11:23:45
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	30/05/2023 19:07:20

- a solicitud del propio investigador, mediante formulario disponible en la página web de la OTRI/OTC, que incluirá el conforme del Coordinador del GIR. La OTRI/OTC anotará dicha modificación en el catálogo del GIR.
- a petición del Coordinador del GIR, mediante escrito razonado y ratificado por mayoría simple de los miembros del grupo incluidos en el apartado 2.1.a). La Comisión de Investigación será la encargada de evaluar y, en su caso, autorizar dicha solicitud.

5.4.- Los miembros de un GIR cuya vinculación contractual con la UC se extinga, causarán baja con carácter automático.

5.5.- La eliminación de una línea de investigación ligada a un contrato indefinido para la realización de actividades científico-técnicas y de innovación se tramitará de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 3.1.

5.6.- Si, como consecuencia de las modificaciones en la composición del GIR, este dejara de cumplir los requerimientos mínimos de personal, la OTRI/OTC informará al Coordinador la incidencia. Este podrá solicitar su mantenimiento al Vicerrector con competencias en Investigación, de acuerdo con las consideraciones incluidas en el artículo 2.3. En caso contrario, trascurrido un mes desde la comunicación, el GIR quedará disuelto automáticamente.

#### Artículo 6. Disolución del Grupo de Investigación Reconocido

Los GIR se podrán disolver:

- a) A solicitud razonada de la mayoría simple de los miembros del grupo incluidos en el apartado 2.1.a) dirigida al Vicerrector con competencias en Investigación.
- b) A propuesta del Vicerrectorado competente en materia de Investigación, previo informe favorable de la Comisión de Investigación, por no desarrollar tareas de investigación o por muy baja productividad científica en su campo de conocimiento. Para ello la Comisión podrá recabar informe del Departamento o Instituto de Investigación a los que se encuentre vinculado el GIR.

**Disposición transitoria primera.** Adaptación de los grupos de investigación de la UC.

Se considerarán grupos de investigación reconocidos aquellos que actualmente están registrados en el Catálogo de grupos de investigación de la UC y que se ajusten a los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de no ajustarse a dichos requisitos, tendrán un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para ajustarse al mismo.

**Disposición transitoria segunda.** Los profesores asociados con contrato temporal que pertenezcan a un GIR en el momento de entrada en vigor de este Reglamento, podrán seguir perteneciendo a ese GIR hasta la extinción de su contrato temporal.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogado el Reglamento de Constitución y Modificación de Grupos de Investigación Reconocidos de la Universidad de Cantabria aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de febrero de 2019.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Vº Bº  
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

\* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

<b>Código Seguro de Verificación:</b> UCN&#3xC-UCduKGKn-e4yBCrYL-pDSdycm0		<b>Página 4 de 4</b>
<b>Firma</b>	ANGEL PAZOS CARRO	31/05/2023 11:23:45
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	30/05/2023 19:07:20